

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- Que se recepciona Queja 131-3388 del 15 de septiembre de 2009, por medio de la cual se denuncia la disposición de aguas negras a una quebrada mediante una manguera.
- Que se elabora Acta de visita y citación 131-2357 del 05 de octubre de 2009.
- Que mediante Auto 131-1529 del 03 de agosto de 2010 se hacen unos requerimientos al señor Oscar Solórzano en su calidad de propietario del estadero Melaza.
- Que mediante escrito con radicado 131-2006 del 18 de mayo de 2010, el Señor OSCAR SOLORZANO ECHEVERRI, manifiesta que el local se encuentra cerrado hace más de dos años.
- Que por medio de Informe Técnico 131-1281 del 08 de junio de 2010, se pudo constatar el hecho anterior y se establecieron algunas recomendaciones en caso de ser abierto nuevamente el establecimiento de comercio.
- Que se generó auto con radicado 112-0315 del 13 de agosto de 2013, en el cual se ordena una visita para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos al Señor OSCAR SOLORZANO ECHEVERRI.
- Que mediante Oficio con radicado 131-0038 del 15 de mayo de 2015, la Doctora Liliana Andrea Alzate Restrepo, Directora de la Regional Valles de San Nicolás, solicita el cierre del expediente ya que en visita realizada el día 04 de mayo de 2015, se evidencio que la infraestructura fue demolida y que el terreno fue vendido a la Gobernación de Antioquia y en el mismo no se está generando ningún vertimiento.

CONCLUSIONES:

La estructura que se encontraba en el predio y que supuestamente generaba los vertimientos fue demolida y el predio vendido a la Gobernación de Antioquia, es por esta razón que es factible el archivo del expediente 056150307189

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Oficio No. 131-0038 del 15 de mayo de 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 056150307189, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto toda vez que no se encontró afectaciones ambientales en el sitio.

PRUEBAS

Oficio con radicado 131-0038 del 15 de mayo de 2014.
Informe Técnico 131-1281 del 08 de junio de 2010

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150307189, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor OSCAR SOLORIZANO ECHEVERRI.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150307189
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 02 de junio de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01